

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6701

Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DEPARTAMENTO CONSULAR**  
Decreto 37, de 13 de Noviembre, por el cual nombra a Manuel J. Calvo Cónsul ad-honorem de Panamá en Shanghai.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 236, de 24 de Noviembre, por la cual se establece que los barcos que se inscriban en la matrícula panameña deben pagar los impuestos, contribuciones y derechos que las leyes ordenan.

Resolución 237, de 24 de Noviembre, por la cual se revoca resolución de la renta de licores en que se imponía multa de B. 5.00 a Isaac Moreno.

Resolución 238, de Noviembre, por la cual se aprueba pena impuesta por el jefe de Ingresos a Albert A. Campbell, Clarence M. Gray y Aurelio Aguilar C. en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 239, de 24 de Noviembre, por la cual se ordena que no se cobren derechos sobre la mercadería que se pida "a la orden" y que llegue dentro de 30 días a contar de la fecha.

Resolución 240, de 24 de Noviembre, por la cual se confirma auto del jefe de Ingresos en que se libra mandamiento de pago en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, que se sigue contra J. M. Ramirez.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
Decreto 37, de 16 de Noviembre, por el cual se nombra a Carlos R. Jurado B. Oficial

Segundo de la Secretaria de Instrucción Pública.

Decreto 39, de 24 de Noviembre, por el cual se nombra a Armando Testa Escribiente de la Inspección General de Escuelas, y se nombra maestras de escuela a Otilia R. de Arana, y Margarita Barrialo.

### SECCION PRIMERA

Resolución 153, de 24 de Noviembre, por la cual declaran que Aleyda Jaen tiene derecho a una recompensa pecuniaria.

Resolución 154, de 24 de Noviembre, por la cual declaran que Aura A. de Saiz, tiene derecho a una recompensa pecuniaria.

Resolución 155, de 24 de Noviembre, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Teresa F. de Medina y Annalia C. de Chirri.

Resolución 156, de 24 de Noviembre, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a Plácida V. de Velarde.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 41, de 24 de Noviembre, por el cual se conviene en que John Hilbert construya un pozo artesiano.

Solicitudes y concesiones de marcas de fábrica.

### OFICINA DEL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 1, por la cual se crea una sección del Registro Civil en el Cuartel de Valieriquito, Las Tablas. Movimiento en las Notarías. Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. Avisos y Edictos

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Hacen nombramiento en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 37 DE 1933 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel J. Calvo, Cónsul Ad-honorem de Panamá en Shanghai, pa-

ra llenar la vacante dejada por el señor Pedro F. Rodríguez, quien no ha aceptado el cargo y cuyas Letras Patentes se declaran canceladas. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.  
Subsecretario.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Las naves que se inscriban en nuestra matrícula deben cubrir los impuestos que señalan las leyes

RESOLUCION NUMERO 236 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 24 de Noviembre de 1933. El señor Ambrey Lionel Surgeon ha hecho a este Despacho, por medio de memorial fechado el 15 del presente mes, la siguiente consulta:

"(1) Las naves panameñas, es decir, las que por estar matriculadas bajo la bandera nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 8ª de 1925, están o no exentas de todo impuesto, contribución o derecho, aparte del que determina expresamente el artículo 9º de la referida Ley 8ª, y el de inmuebles, establecido por la Ley 29 de 1925.

"(2) Quedan o no comprendidas en las prerrogativas, derechos, privilegios y obligaciones que las leyes determinan para las naves matriculadas bajo la bandera panameña, aquellas naves o embarcaciones que se matriculen de conformidad con la Ley 8ª, aún cuando procedan del extranjero, es decir, aun cuando no hayan sido construidas en la República?"

Aunque el contenido de esta consulta no es del todo claro, este Despacho entra a considerarla, y llega a las conclusiones siguientes:

1º) El hecho de estar un barco matriculado bajo la bandera panameña no quiere decir que quede exento del pago de todo impuesto, contribución o derecho. Las leyes fiscales de la República conceden exoneración en lo que se refiere a naves, sólo en lo relativo al impuesto de introducción, al decir que quedan exentos de este impuesto los buques armados o en piezas para navegar bajo la bandera nacional o nacionalizados en el país.

2º) Es indudable que si quedan comprendidas en las prerrogativas, derechos, privilegios y obligaciones acordadas a las naves nacionales, aquellas que se construyan en el Exterior y que se abanderan en la República.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Revócase pena impuesta por la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 237 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, 24 de Noviembre de 1933. Se surte en esta instancia la apelación interpuesta por el señor Isaac Moreno vecino de Macaracas, de la Resolución número 415 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Octubre del año en curso, por la cual se imponen las penas de multa de B. 5.00 a dicho señor y la de amonestación a los señores Ubaldino e Ismael Moreno como contraventores del Decreto 47 de 1919.

Los sindicatos Moreno tuvieron una "piladora de arroz" en su casa habitación ubicada en la población de Macaracas en la cual repararion

chicha a los concurrentes. Con este motivo fueron denunciados dichos hacendados ante la autoridad del Ramo, infringiendo con ello la disposición que prohíbe la fermentación de chichas y su suministro.

En la información sumaria existen las declaraciones de los señores Alcides Mina, Lorenzo Ulloa y José María de Gracia en que exponen que ellos se embriagaron con la chicha hecha del 8 de Julio último. Pero no se ha traído al expediente la prueba esencial cual es la del certificado de análisis practicado por el funcionario respectivo a la chicha o sea el cuerpo de la contravención.

Sin embargo, la Administración de la Renta basándose en los testimonios citados declara probada la in-

fracción de los reglamentos vigentes sobre la materia e impone las sanciones consiguientes.

Para sustentar el recurso interpuesto los penados han presentado un número plural de declaraciones rendidas por los mismos asistentes a su casa la citada noche, los cuales afirman que la referida chicha no estaba fuerte y que los que se embriagaron en esos momentos lo hicieron con aguardiente ingerido tanto en la cantina como en la piladora de arroz a donde llevaron dos medias botellas de licor.

Por otra parte, el señor Moreno en carta dirigida a los Inspectores del Ramo que actuaron en este negocio, que corre en la página 24 del informativo, manifiesta que los Es-

pino se han dado a la tarea de perseguirlo; y con los testimonios de Lorenzo Ulloa y Holodoro Samaniego y con un certificado del Alcalde de aquel lugar, se establece que Guillermo Espino le decía a los testigos que declararan que ellos se habían embriagado con chicha y no aguardiente por lo que se presume, que los que afirman que la chicha estaba fuerte, tenían interés de faltar a la verdad.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Apruébase pena impuesta por el Jefe de Ingresos en un caso de defraudación de las rentas nacionales.

RESOLUCION NUMERO 238 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, 24 de Noviembre de 1933.

Conoce este Despacho de la Resolución Nº 40 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos con fecha 29 de Septiembre pasado, por la cual condena al señor Albert A. Campbell a sufrir decomiso de 2 cajas de fósforos introducidos clandestinamente y al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00) y a los señores Clarence M. Gray y Aurelio Aguilar C. a veintidós días de arresto comutables a cada uno, al tenor de lo dispuesto en artículo 123 del Código Fiscal. La Resolución de que se trata es del tenor siguiente:

"Se iniciaron las presentes diligencias con motivo del denuncia que con fecha 31 de Agosto del presente año hiciera antes el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el señor Luis A. Pérez, Guarda del Departamento arriba mencionado. Conforme al denuncia presentado, el Inspector del Puerto de aquella ciudad comisionó a dos de sus empleados para que decomisaran del establecimiento "The Artic", de Propiedad del señor Albert A. Campbell, una de las dos latas clandestinas que introducción de fósforos motivo del denuncia. Los fósforos decomisados fueron llevados a la Inspección del Puerto, junto con una factura de venta por medio de la cual el señor Campbell vendió al "Early's Bar" de esa ciudad, la segunda de las latas sobre las cuales se había decretado la aprehensión. Obtenidos en esta forma los efectos que constituían el cuerpo del delito, la Inspección del Puerto de Colón, hizo las formalidades de Ley en cuanto a la rendición de las indagatorias, y el aporte de los datos necesarios para complementar así la investigación.

De todo lo actuado en la oficina tantas veces mencionada se desprenden, sin lugar a dudas, que Albert A. Campbell introdujo a la ciudad de Colón, de manera clandestina, las dos cajas de fósforos que fueron decomisadas al Post Exchange del Fuerte de Lesseps, en la Zona del Canal, Sección del Atlántico.

Sin embargo, debe esclarecerse el punto relativo al curso tomado por esas mercancías antes de efectuarse el hecho delictuoso de su introducción.

Según declaraciones rendidas por el señor Enrique de Obarrío, representante de A. B. de Obarrío, de esta plaza, y por el mismo Campbell, el retiro de esas mercancías, pertenecientes a la firma de los señores de Obarrío, fue efectuado de los Almacenes de Depósito de Panamá, en primer lugar por orden telefónica de Campbell impartida a Obarrío sobre el particular, y en segundo lugar, mediante una requisición presentada al Jefe de los almacenes de Depósito de esta ciudad para el retiro de esa mercancía.

Terminadas como fueron las investigaciones, el Inspector del Puerto de Colón envió al Liquidador de Impuestos de esa ciudad, el expediente para que resolviera sobre la culpabilidad que recaía a esa introducción clandestina e impusiera las penas de Ley. Este funcionario, por auto fechado el 6 de Septiembre en curso, considera que debido a la circunstancia de que esa mercancía procedía de los Almacenes de Depósito del Gobierno en esta ciudad, carecía de facultad para juzgar esa infracción, desde luego que su jurisdicción se limitaba a la Provincia de Colón.

No tuvo en cuenta para esa resolución el hecho muy notorio de que el fraude fue cometido en la ciudad de su jurisdicción, porque la mercancía fue retirada del Ferrocarril en el lado del Atlántico y llevada a su establecimiento por el señor Campbell; la mercancía también fue decomisada en la ciudad de Colón por las autoridades de ese Puerto y el fraude cometido estaba confeso en las diligencias y probado en las actuaciones, sobre todo por el comiso de las mercancías.

No obstante, el suscrito se acoge al Artículo 1º del Decreto Nº 88 de 1932, que define sus atribuciones en lo relacionado con la administración y recaudación de los impuestos, contribuciones y rentas, para resolver este asunto, y a un espíritu muy amplio de cooperación con el señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, cuya excusa queda únicamente así justificada; y por tanto, antes de resolver las presentes dilii-

gencias, se detiene en las siguientes consideraciones:

2º Todo lo relacionado con la introducción de estas mercancías a la ciudad de Colón, está claramente establecido; Campbell retiró primero al almacén del Post Exchange del Fuerte de Lesseps, en la Zona del Canal, la mercancía que le fué entregada por el señor Clarence M. Gray, soldado del Fuerte mencionado, de servicio en el Post Exchange.

Sin embargo, conforme al Decreto Ejecutivo dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, reglamentario de los Almacenes de Depósito, el retiro de las mercancías que se encuentran en dichos Depósitos, consignadas a la Zona del Canal, y que por lo tanto no están sujetas al pago de los impuestos, debe ser autorizado por la autoridad correspondiente de la Zona del Canal, que hace el pedido (artículo 10 del Decreto N° 111 de 1929). En este caso la firma de los señores de Obarrío, de este comercio, en un esqueleto de factura locales que usa en su negocio, ordenó, en nombre del Post Exchange del Fuerte de Lesseps, el retiro de esas dos cajas de fósforos. Por otra parte, en declaraciones que obran en el expediente, el señor Aurelio Aguilar C., empleado de los señores de Obarrío, fue quien confeccionó la orden para el retiro de los fósforos a la consignación del Post Exchange tantas veces aludido. Explica él su procedimiento, en declaración rendida ante este Despacho, debió, dice a que para evitar demoras en el cumplimiento de la orden que la casa de Obarrío recibió por teléfono, llenó, por su propia cuenta, el esqueleto que corre a fojas 35 del expediente. Estas circunstancias dicen de una manera completa como se llevó a cabo el fraude, y en consecuencia, el suscritor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

**RESUELVE:**

1º) Condenar al señor Albert A. Campbell al decomiso de esa mercancía definitivamente y a pagar los impuestos dobles sobre la misma, según el avalúo que de esos fósforos practicó el señor Avaluador Oficial de Colón.

2º) Condenar asimismo al señor Campbell al pago de una multa de B. 100,00, la cual será liquidada junto con las otras penas en esta oficina.

3º) Condenar al señor Clarence M. Gray, como cooperador en la ejecución del fraude, a sufrir la pena de veinticinco días de arresto conmutables conforme a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Fiscal.

4º) Condenar también al señor Aurelio Aguilar C., por el motivo arriba indicado, a la misma pena de veinticinco días de arresto conmutables al tenor del artículo 123 del Código Fiscal.

5º) Notifíquese por medio del señor Liquidador de Impuestos de Colón a los infractores que rinden allá, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.

JUAN BRIN JR., Jefe de la Sección de Ingresos.

Los señores Campbell y Gray, al ser notificados no han interpuesto recurso de ninguna naturaleza y en consecuencia, con respecto a ellos la Resolución ha sido aceptada. El señor Aguilar ha interpuesto el recurso de apelación a la pena de arresto conmutable que le ha sido impuesta y a ese efecto ha dirigido el siguiente memorial:

"Por Resolución N° 40 del día 29 del mes de Septiembre del año actual, dictada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría a su digno cargo, se me ha condenado a cumplir una pena de veinticinco días de arresto conmutables, al tenor del artículo 123 del Código Fiscal, por el presunto delito de haber violado la Ley Fiscal, como cómplice o cooperador de un contrabando perpetuado en la ciudad de Colón.

Al notificármese esa sentencia solicité la apelación, que me fué concedida, y vengo ahora ante Ud., con todo respeto a sustentar los motivos que me indujeron para solicitar esa apelación.

En el expediente que se encuentra en poder de Ud., constan las pruebas procesales que demuestran claramente que los hechos se llevaron a cabo en la forma siguiente:

1º El día 29 de Agosto del presente año, el señor Albert A. Campbell, agente autorizado para la venta de los fósforos marca S. O. K. en Colón y en la Zona del Canal, ordenó del señor Obarrío un embarque

de dos latas de fósforos para el Post Exchange del Fuerte de Lesseps.

2º El señor Obarrío me dió instrucciones para que preparara los papeles para el retiro del Almacén de Depósito de las dos latas de fósforos, pero al darme cuenta que hacía falta la orden del comprador, resolví, sin consultarlo y sin que persona alguna me lo indicara, formular una orden sobre la cual implanté una firma apócrifa. No medió otra intención en mí ánimo que la de lograr la expedición del embarque, sin mayor pérdida de tiempo.

3º El conocimiento de embarque de la Panama Railroad Co. indica como consignatario de las dos latas de fósforos al Post Exchange del Fuerte de Lesseps. La factura comercial correspondiente fué hecha contra el Post Exchange del Fuerte de Lesseps y ambos documentos fueron despachados por correo al precitado Post Exchange del Fuerte de Lesseps.

4º Ha querido plenamente establecido, por la declaración del oficial encargado del Post Exchange del Fuerte de Lesseps, que el no ordenó los fósforos; que el soldado Gray, empleado de dicho Post Exchange, acompañó al señor Campbell a la estación de carga de la Panama Railroad Co. y recibió los fósforos en nombre del Post Exchange los que inmediatamente entregó al señor Campbell; que el soldado Gray luego expidió un certificado en el que declara que el precitado Post Exchange devolvía los fósforos a Campbell en reemplazo de otros que Campbell le había prestado.

Como mi actuación en este asunto se limitó al envío de dos latas de fósforos consignadas al Post Exchange del Fuerte de Lesseps, en la Zona del Canal, es claro, evidente, que nada tengo que ver con el "curso tomado por esas mercancías antes de efectuarse el hecho delictuoso de su introducción". De suerte que según los hechos no puede establecerse que ha habido complicidad o cooperación alguna de parte mía en la introducción de los fósforos a la ciudad de Colón sino que esa introducción se llevó a cabo con la ingerencia exclusiva del señor Campbell y del soldado Gray.

Pero aun en el caso que Ud. considere que si hay mérito para castigo por la falta que yo cometí, me permito observar que la complicidad o cooperación comprobadas del soldado Gray, que sanciona el artículo 123 del Código Fiscal, ha merecido la misma pena que la irregularidad cometida por mí que no es delito y por lo tanto no tiene sanción de acuerdo con nuestros Códigos. Parece injusto, que aunque existe una diferencia enorme entre la falta cometida por Gray y la que yo cometí, que a ambos se nos aplica la misma pena.

No ha habido intención alguna de mi parte de defraudar al Fisco ni de cooperar con persona a quienes ni siquiera conozo de vista y en mi ánimo no ha obrado otro deseo que el de subsanar una omisión con la única intención de atender el embarque a la mayor brevedad posible en beneficio de la casa que sirvo.

Por las razones expuestas ruego al señor Secretario se sirva perdonar la primera falta que ha cometido este humilde servidor, el hijo mayor de una viuda con cinco hijos y único sustento de ese hogar honrado.

Soy del señor Secretario con toda consideración y respeto, Atto. y S. S.,

Aurelio Aguilar C."

Acepta el propio recurrente su intervención en este asunto y dice que sin consultarlo y sin que persona alguna se lo indicara resolvió formular una orden sobre la cual implantó una firma apócrifa. La intervención y la responsabilidad del señor Aguilar en este asunto está plenamente demostrada en el expediente y aun aceptada por él; y la responsabilidad de los otros dos condenados, señores Campbell y Gray, está asimismo probada en las diligencias de que se trata.

Por las razones expuestas, este Despacho,

**RESUELVE:**

Anrobar en todas sus partes la Resolución N° 40 del día 29 de Septiembre de 1933, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Exímese una mercadería del pago de derechos dobles

RESOLUCION NUMERO 239  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

En atención a que por orden de las autoridades del Canal de Panamá, todas las mercaderías depositadas en los muelles de la Zona, que hayan llegado con conocimientos "a la orden" para ser destinada a la exportación o a la venta a las autoridades del Canal de Panamá, deben ser retiradas de esos depósitos antes del 1º de Diciembre próximo, exímese a dicha mercadería del pago

de derechos dobles de que trata el Decreto número 56 de 1932.

La mercadería que por haber sido pedida con anterioridad a la orden mencionada, llegue con conocimientos "a la orden" dentro de un término de treinta días contados desde la fecha de la presente resolución, estará también exenta del pago de los derechos dobles que señala el citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Se confirma auto del Jefe de la Sección de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 240  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

Conoce esta Secretaría, en grado de apelación interpuesta por el señor Manuel M. Caballero, como apoderado del señor José María Ramírez, del auto en que se libra mandamiento de pago en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el señor Jefe de la Sección de Ingresos contra el expresado Ramírez.

En esta segunda instancia dicho apoderado ha alegado dentro del término legal lo que ha estimado conveniente para sustentar su apela-

ción y como las razones expuestas por él en su alegato no convencen a esta Secretaría de que el auto ejecutivo carece de legalidad, la confirmación de dicho auto se impone.

La actuación del Jefe de la Sección de Ingresos se ha reducido a dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva número 123 de 19 de Agosto último, que está ejecutoria-da.

Por consiguiente,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes el auto recurrido sin especial condenación en costas.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Hácese varios nombramientos en Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 87 DE 1933  
(DE 16 DE NOVIEMBRE)  
por el cual se nombra Oficial 2º de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos R. Jurado B. Oficial 2º de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1933  
(DE 16 DE NOVIEMBRE)  
por el cual se nombra Escribiente de la Inspección General de Enseñanza y se hacen varios nombramientos de maestros de escuelas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase al señor Armando Testa A., Escribiente de la Inspección General de Enseñanza.

Artículo 2º Hácese los siguientes nombramientos de maestros de escuela primaria, así:

Para la Capital, Otilda R. de Arana y Margarita Barsaló.

Para el Distrito Escolar de Soná, Guillermo Herrera.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

## Reconocen auxilio pecuniario a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 153  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

En memorial de fecha 26 de Octubre último pide a este Despacho la señorita Aleyda Jaén, maestra de la escuela Pedro J. Sosa, que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio conforme a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925, para cuyo efecto pide acompañe a su memorial el certificado médico correspondiente, y pide también que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a esos meses en el tiempo de su inhabilitación. Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Declarar a la señorita Aleyda Jaén, permanentemente inhabilitada para para el servicio del magisterio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de trescientos balboas equivalente a seis meses de sueldo equivalente maestra de la escuela Pedro J. Sosa, de esta ciudad, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

En memorial de fecha 27 de Octubre último, dirigido a este Despacho por la señora Aura A. de Sáiz, pide ésta que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 21 de 1930, que regula el pago de sueldos de vacaciones a los maestros, se le pague la parte "proporcional que le corresponde de sueldo, en concepto de vacaciones conforme a la disposición contenida en el Decreto aludido.

Hay la constancia, en efecto, de que la señora de Sáiz prestó sus servicios como maestra de la Escuela España durante el mes de Mayo de 1931, sin que hasta ahora se le haya pagado la parte proporcional de sueldo de vacaciones, a la cual tiene derecho conforme a lo dispues-

to en el Decreto número 21 de 1930, y oída la opinión del señor Inspector General de Enseñanza, que es favorable a la peticionaria. SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Aura A. de Sáiz el derecho de cobrar, en concepto de vacaciones, la suma de veintitrés balboas treinta y tres centésimos, como maestra de la Escuela

España, de conformidad con el establecido en el Decreto número 21 de fecha 7 de Octubre de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## A dos Maestras le reconocen su estado docente

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 9 y 17 de los corrientes, por las cuales las señoras Teresa F. de Medina y Amalia C. de Chiari maestras de las escuelas "España" y "Justo Arosemena", respectivamente, manifiestan a este Despacho su estado gravido lo cual comprueban con certificado médico, y solicitan su re-

conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931, SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Teresa F. de Medina y Amalia C. de Chiari el retiro que solicitan para separarse de sus puestos por gravidez y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## Acuerdan auxilio pecuniario a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

En memorial de fecha 9 de este mes pide a este Despacho la señora Plácida V. de Velarde, que de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 se le conceda el auxilio a que tiene derecho como maestra de escuela de la Capital, y a ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo Gabriel Augusto Velarde de Vásquez, ocurrido en esta ciudad el día 5 de los corrientes y suscrito por el Registrador General del Es-

tado Civil de las Personas, con lo que dá cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Plácida V. de Velarde el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931 y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela Jil Colunje de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### John H. Hilbert construirá un pozo artesiano

CONTRATO NUMERO 44  
Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en los terrenos en donde se han establecido las nuevas caballerizas del Gobierno, en esta ciudad. El pozo debe tener seis pulgadas de diámetro y hasta una profundidad de 125 pies, si fuere necesario, para obtener agua. Sin embargo, si se alcanzare la profundidad inicial de 125 pies sin conseguir suficiente agua, el Contratista se obliga a extender la perforación hasta donde sea menester para que el pozo preste los servicios a que se le destina.

Artículo 2º El pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 3º El Contratista proveerá los arreglos indispensables en la boca del pozo, para la colocación de la bomba a motor y demás aparatos requeridos para sacar el agua.

Artículo 4º A la entrega del pozo terminado satisfactoriamente, el Gobierno le pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) previa presentación de la cuenta respectiva. Esto en el caso de que la perforación del pozo no exceda de los primeros 125 pies, pues si resultare indispensable hacerlo, a mayor profundidad, el Gobierno le reconocerá al Contratista un balboa (B. 1.00) más por cada pie adicional que taladre hasta conseguir agua en la forma que indica el Artículo 1º.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 24 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

A nombre y para la "Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinet", domiciliada en Cauderan (Gironde), Francia, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio vinos y licores de toda clase incluyendo especialmente un ron.

Consiste la marca:

1º Representación de la botella especial, envase de los productos, vista de frente y posteriormente, a-

condicionada como se pone a la venta.

2º La denominación distintiva "RHUM NEGRITA"

3º Un óvalo blanco que presenta la cabeza de una mujer negra, la leyenda "Rhum Negrita" en azul, y cuatro líneas en rojo y azul que dicen "Bardinet", "Bordeaux", "West Indies", "Rhum".

4º Un sello circular rojo que dice "Negrita Rhum" con una estrella en el centro.

5º Unas fajas crema con impresión roja que dicen "Old Nick Rhum", "Old Nick-Negrita Rhum" y "Old Rhum".

6º La etiqueta, las fajas, los nombres distintivos, la botella especial, todo acondicionado en la bote-

lla. La etiqueta ovalada rodeada de un borde rojo se pone en el cuerpo de la botella. Y los distintivos



OLD NICK RUM  
OLD NICK NEGRITA RUM  
OLD NICK RUM

anotados, conjunta o separadamente componen la marca. Se usa sobre los envases o como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de introducir cambios en tamaños, etc. como les convenga, sin alterar los distintivos expresados.

Anexos: los de ley.

Panamá, Octubre 7 de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## OFICINA DEL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS

### SE CREA UNA SECCION DEL REGISTRO CIVIL EN UN CORREGIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1  
República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Asunto: Crear Sección de Registro Civil en el Corregimiento de "Valleriquito" (Las Tablas)—Resolución número 1.—Panamá, Noviembre 20 de 1933.  
El Señor Alcalde de Las Tablas, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de libros para llevar Registro Civil en el Corregimiento de "Valleriquito", Distrito de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud, se pidió informe al mismo Alcalde sobre

la competencia del Corregidor actual para desempeñar las funciones de Registrador Auxiliar, y como el informe ha sido satisfactorio; el Registrador General,

RESUELVE:

Crear Sección de Registro Civil en el mencionado Corregimiento. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

El Sub-Registrador,

Pomplito Aragón.

(Hay un sello del Registrador Civil. Es copia del original.)

## Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 24 de Noviembre

Nº 923. Por la cual el señor Alejandro Ami Cervera cede y traspassa a título gratuito al Gobierno Nacional, una faja de terreno de su finca "Santa Rita" situada en Cañón, para la construcción de la Carretera Nacional que va de Cativá a Alajuela.

Nº 929. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria a las señoras Marina Teresa y Josefa Urcés.

Nº 930. El señor Salomón Díaz Barahona constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, para garantizar el pago de B. 435.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Noviembre

Nº 864. Por la cual los esposos Dn. Guillermo Andreve y Dña. Delia Robles de Andreve, celebran capitulaciones matrimoniales.

Nº 865. Por la cual Carmelo Crespo, y su esposa Rafaela Valdés de Crespo, celebran capitulaciones matrimoniales.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Noviembre de 1933.

As. 3856. Oficio número 961 de ayer, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Nicolás S. Rangel, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Juan Guillermo Barrios.

As. 3857. Escritura número 63 de 16 de octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Rosa Martínez obtiene título de propiedad, por compra hecha al Municipio de Santiago, de un solar ubicado en ese distrito.

As. 3858. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Pedro José Ameglio constituye hipoteca a favor de Miguel Díaz y a la sociedad de M. Díaz y Compañía, Limitada, sobre una finca ubicada

en esta ciudad, para responder a estos señores de una acción de secuestro que contra ellos ha entablado Valentino Guerin.

As. 3859. Escritura número 45 de 22 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Eduardo E. Fabrega, en su carácter de Presidente y representante legal de la Compañía Nacional de automóviles y accesorios, conviene en el traspasso, condicionalmente, de una finca ubicada en Veraguas, hecha a favor de Juan Manuel Berrocal.

As. 3860. Escritura número 925 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Abraham Vernon Sasso constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 3861. Oficio número 964 de hoy, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Francisco A. Moreno, ha decretado embargo so-



# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

señorita Faustina Rodríguez Villareal, de generales conocidas.

Por tanto, **ORDENA:**  
Que comparezca a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y  
Que para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuorias, téngase como parte en este negocio, como lo manda la Ley. Notifíquese, cópiase y deseale entrada en el Libro respectiva.

El Juez, **PEDRO LOPEZ V.**

El Secretario, **T. de A. Sánchez.**

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy diez y ocho del mes de Noviembre de mil novecientos treinta tres; y sendas copias de este Edicto se entregan al apoderado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todo el que crea tener algún derecho en la sucesión, lo haga valer oportunamente.

El Juez, **PEDRO LOPEZ V.**

El Secretario, **T. de A. Sánchez.**

3 vs.—2

## AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

### HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 30 de Noviembre en curso, a las 11 de la mañana para que tenga verificativo en este Despacho el remate de un carro "Ford", motor 18-195.361, coupe, de propiedad del Gobierno Nacional.

La base del remate se estima en un valor de B. 312.50.

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 10% de la base del avalúo, por lo menos una hora antes de dar comienzo a la licitación.

Entre las 11 y las 12 del día se oirán pujas y repujas, no menores de B. 5.00.

El remate será adjudicado al mejor postor, al tiempo en que el reloj de la Oficina dé la primera campanada de las 12 del día.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

**JUAN BRIN JR.,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

### AVISA AL PUBLICO:

Que en el Concurso de Acreedores de Santiago Tang, se ha señalado las horas hábiles del día treinta del corriente mes, para que tenga lugar el remate del bien hipotecado por el concursado a favor del señor Roberto Feillobos.

El bien referido se describe así: "Finca número 2140, inscrita en el Registro Público, Sección de Colón, al folio 308, Tomo 181, Asiento 1, que consiste en una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, situada en el Barrio de Folk River de esta ciudad, sobre la mitad del lote número seis (6), manzana dos (2) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de

Panamá. Esta comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número cinco (5); Sur, lote número siete (7); Est: calle denominada Del Mercado, y Oeste, con la otra mitad del lote número seis (6). Mide trece metros (13) con cuarenta centímetros (40) de frente, por catorce metros (14), veintidós centímetros (21) de fondo, lo que da una cabida superficial de ciento ochenta y cuatro (184 m2) metros cuadrados y ocho centímetros (8 cm2) cuadrados-Sic."

El remate de la finca descrita tendrá como base la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) que es el valor que para el caso de remate se le ha asignado a la propiedad en la respectiva escritura de hipoteca. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 16 de Noviembre de 1933.

Por el Secretario, **Amadeo Argote A.,**  
Oficial Mayor.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público, la solicitud que ha formulado el señor Cecil Gerald Sterling a este Tribunal, para que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa de concreto y techo de zinc, de tres pisos, edificada sobre el medio lote número 692-1/2 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y disponga la inscripción del título constitutivo de dominio sobre la misma en la oficina del Registro de la Propiedad. Dicha casa mide ocho metros treinta centímetros (8m-30cm) de frente, por veintidós metros veinte centímetros (21m-20cm) de fondo, su superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (175 m2 96 dm2), y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Julio César Mejía y Leonardo Villanueva; Sur, Garage de propiedad del peticionario; Este, casa sobre la otra mitad del lote N.º 692-1/2 de propiedad de los herederos de Carlos Carbone, y Oeste, la Avenida Bolívar.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal para conocimiento de todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante, a fin de que se presenten al Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que comienza a correr desde hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez, **V. A. DE LEON S.,**  
Por el Secretario, **Amadeo Argote A.,**  
Oficial Mayor.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

### AL PUBLICO AVISA:

Que en el Concurso de Acreedores formado a los bienes de Santiago Tang, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve del corriente mes de Noviembre, para que tenga verificativo el remate de los anillos de oro y brillantes pignorados por el concursado al señor Viceite Lara F.

Las alhajas referidas, se describen en la siguiente forma:

Un brillante de un kilate y doce puntos (1K-12p), montado en un anillo de oro blanco (monte alto), valorado en la suma de doscientos balboas . . . . . B. 200.00

Un brillante de un kilate y treintidós puntos (1K-32p) de mala calidad, montado en un anillo de oro blanco (montadura inglesa), valorado en cincuenta balboas . . . . . 50.00

Total . . . . . B. 250.00

El remate de los anillos arriba descritos tendrá como base la suma de doscientos cincuenta balboas, que es el valor que se les ha dado por los peritos designados por el Tribunal, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, previa la consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta la última campanada de las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 16 de Noviembre de 1933.

Por el Secretario, **Amadeo Argote A.,**  
Oficial Mayor.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

### AL PUBLICO AVISA:

Que en el juicio ordinario propuesto por los doctores **Julio Fábrega y Harmodio Arias** contra **Emily Simkins Girardeau**, se ha señalado las horas hábiles del día veintuno (21) de Diciembre próximo venturo para que tenga lugar la celebración del remate de la mitad de la finca embargada en el presente negocio.

De la manera que sigue se describe el bien embargado:

"Finca número cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), inscrita al folio 342, tomo 47 de la Propiedad, Sección de Colón, del Registro Público, que la constituye un lote de terreno de los baldíos denominado "Hyatt", situado en los distritos de Santa Isabel y Portobelo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos baldíos; Este, Río Marín y terrenos baldíos; y Oeste, terrenos baldíos. Medidas: novecientos cuarenta y cuatro hectáreas (944-hc.), quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (564-m2). Esta finca tiene un valor registrado (B. 29,800.00) balboas".

El remate de la mitad de la finca que se deja escrita, tendrá como base la mitad del valor registrado (B. 29,800.00), o sea de catorce mil novecientos s balboas (B. 14,900.00). Será postura admisible, para el remate de la parte embargada de dicha propiedad, la que cubra las dos terceras partes del valor que le corresponde previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base estipulada. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y desde esa hora, hasta la última campanada de las cinco, de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 20 de Noviembre de 1933.

**Alberto L. Rodríguez,**  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

### HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Faustino Girón Cordova, se ha dictado por este Tribunal, un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así: Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitre, Noviembre once de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . .  
Y siendo todos los documentos comprobantes acompañados al pedimento, los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y oída la opinión del Ministerio Público.

### DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del finado Faustino Girón Cordova, varón, mayor, casado y vecino que fue de este Distrito Cabecera, desde el día seis (6) del mes

de Julio del corriente año, en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente, Saturnina Ríos viuda de Girón, conjuntamente con sus hijos legítimos Esteban, Daniel, Isabel Girón de Girón y María Dolores Girón de Delgado, a quienes se les dará la tenencia de los bienes relictos, previo inventario formulado al efecto; y

### SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuorias, téngase como parte en este negocio, al señor Juez Ejecutor de la Provincia.

El Juez, **PEDRO LOPEZ V.**

El Secretario, **T. de A. Sánchez.**

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y seis (16) del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres; y sendas copias de este Edicto, se entregan al apoderado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión dicha, lo haga valer oportunamente.

El Juez, **PEDRO LOPEZ V.**

El Secretario, **T. de A. Sánchez.**

La copia que antecede es fiel al original a que corresponde, la cual expido por orden del señor Juez, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y a petición de parte interesada.

**T. de A. Sánchez,** Srio.

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

### HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Julio Quijano contra J. E. Arjona se ha señalado el día veinte del mes de Diciembre próximo entrante para que tenga verificativo la diligencia de remate concerniente al bien perseguido en dicha ejecución, que es el siguiente:

Finca número mil ochocientos seis (1806), inscrita en el folio treinta y dos (32) del tomo treinta y dos (32) de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en una bodega de madera construida sobre el lote número 15, manzana 4 del plano del Ferrocarril de Panamá, situada dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Beatriz Rodríguez; Sur, casa de J. A. Dacosta; Este, casa de la Estación de Bomberos; y Oeste, casa de Jorge Gaulés y Telmeco Atanasiaes.—Medidas: de frente, hacia la calle 7ª Este, cuatro metros y de fondo, ocho metros, o sea una superficie de treinta y dos metros cuadrados.

Sirve de base para el remate a bien arriba descrito, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) y será postura admisible la que cubra los dos tercios de la suma indicada, previa consignación del cinco por ciento legal correspondiente.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

**C. Antonio Fábrega,**  
Secretario.

**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

**E. A. JIMÉNEZ,**  
Srio. de Hda. y Tesoro.

## EDICTOS Y AVISOS

## AVISO

Se pone en el conocimiento del público, que en poder del señor Enrique J. Mayán, vecino del Distrito, se halla depositado un caballo colorado oscuro, pequeño, tuerto del ojo izquierdo y marcado a fuego en la paleta del mismo lado con la marca

## TC

el cual ha sido denunciado como bien vacante, por estar pastando hace más de dos años en los lugares de Moyará, sin que se haya conocido dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con el fin de que toda persona que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calobre, 15 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES PASCUAL VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color azulaja sucia, como de siete años de edad, y marcada a fuego así A.

Que hace como tres meses que se encontraba vagando en el Corregimiento de Macano de esta jurisdicción, haciendo daño en la cenertera de los vecinos, sin saber quien sea su dueño, fue presentada a este Despacho por el señor Ramón González, vecino de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues si ello contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 15 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Cristino Rodríguez Gómez.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado a fuego con (EN) en la paleta y en la paleta (GV) del lado derecho, con una cruz partida en dos, del mismo lado derecho, por tanto, como de dos años, de seis cuartas de alto.

Dicho animal fue denunciado por la señora Marcela Muñoz, vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Potrero" por estar vagando en ese lugar y ocasionándole daño en su sementeras, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho y en el de los Corregimientos de El Potrero, La Campana y Cermeño, por treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente aviso, será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en ella, por el término legal.

Capira, Julio 30 de 1933.

El Alcalde,

FELIPE VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

30 vs.—10

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho al pie como de un año de edad de nacido más o menos, la que se encontraba vagando por el Barrio de "El Flor", hace más de un año, introduciéndose en las cenerteras de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. RIVERA.

30 vs.—11

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leocadio Cedeño, se encuentra depositado un toro de color negro amarillo, marcado a fuego con este ferrete: (FB).

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeño por encontrarse hace como seis meses haciendo daños en las afueras de esta población, y sin dueño conocido hasta la fecha.

Por tanto pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones claras y terminantes que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que si nadie se presenta a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—11

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, vecino de este Distrito, se en-

contra depositado un caballo blanco que andaba vagando por el campo del Guabal Pontense, jurisdicción de este Distrito, y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Excmo. del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal herrado a fuego, así: A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, el vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,

FRANCISCO AROCHA SAENZ.

El Secretario,

Lupericio Laóron de Guetara E.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poeri al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanoso", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales serán evaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poeri, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

CLODOMIRO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cria de color amarillo bosco, amoles y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por más de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendido que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mocho, colorado, marcado con un gancho de cada y talla sexta más o menos, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante, por lo que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario,

G. Gómez.

30 vs.—14

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejumo se encuentra depositada una vaca de color bosco, ojinegra, como de cinco (5) cuartos marcada a fuego en una cadera así: "M.P.P." (enlazadas) a-travesado; dicha vaca cria una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrera. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antodillas.

30 vs.—14

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la paleta izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la paleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndole daño en sus sementeras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos, y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiendo que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

L. DE SEDAS.

El Secretario,

Raúl Ossa.

30 vs.—15

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

## AVISÓ

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco mas o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace mas de un año poco mas o menos por "Fanchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

**DOMINGO DE LEÓN.**

El Secretario,

**Joaquín Méndez Jr.**

30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Araúz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las afueras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, le haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

**ISIDORO TORRES**

El Secretario Interino,

**Gregorio Barrera.**

30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un potrillo, de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los callejones del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administra-

tivo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente deba hacerlo valer con la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

**JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.**

**Juan Morales,**  
Secretario.

30 vs.—16

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener mas de tres años de pastar en el lugar de Horcoquito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

**E. PARDO P.**

El Secretario,

**A. Arosemena S.**

30 vs.—16

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblanca, con los siguientes herretes en la púlpula derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrías denominado "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde,

**GUSTAVO RODRIGUEZ.**

El Secretario,

**A. Carrera.**

30 vs.—17

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugabita, se encuentra depositada una potrancia de color negro gato de agua, como de año y medio de edad, marca en la púlpula de la pata izquierda así (F) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal

pastando en el cerco de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocerse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde,

**D. JURADO A.**

El Secretario,

**Rómulo Farrugia.**

30 vs.—17

## AVISÓ

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del indigena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-mocho, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la púlpula izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal éste, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indigenas a los que les ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde,

**JOAQUIN F. PEDROL**

El Secretario,

**Azael Sanjur A.**

30 vs.—17

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza faldinegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentra con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán evaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde,

**CELDOMIRO JUAREZ.**

El Secretario,

**Carlos de León D.**

30 vs.—17

## AVISÓ

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo, y a sangre con una horqueta en la oreja derecho.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

**GENARO VERNAZA.**

El Secretario,

**Ernesto Hernández A.**

30 vs.—18

## AVISÓ

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lucero blanco en la frente y la cría es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciados como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

**MODESTO A. MIRANDA.**

El Secretario,

**Daniel Araúz.**

30 vs.—18

## AVISÓ

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la púlpula del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Cerveza de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno legítimamente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito,

**MANUEL GUARDIA.**

30 vs.—20

SORTEO

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 767

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor César Barría V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barría V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—21

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sortová, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de seis

años de edad, marcado en la pulpa de la pata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conocerse dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con ( ); que según lo manifestado por el denunciante tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo

se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia de que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—27

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente herrete: "91" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado tambien a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del Jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fue-

ren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 1º de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—28

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un torete color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en su subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—29